

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0190-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	28 de septiembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de septiembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Establecer que, en los presupuestos de egresos de la Federación, las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres tengan un incremento anual y, no podrán hacerse reducciones a programas que atiendan a los grupos vulnerados históricamente.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 74, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b></p> <p><b>Artículo 28.- ...</b></p> <p><b>I. a la IV. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE INCREMENTO DE RECURSOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA LAS EROGACIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se reforma la fracción V del artículo 28 y el último párrafo del artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28.</b> El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:</p> <p><b>I. (...)</b></p> <p><b>II. (...)</b></p> <p><b>III. (...)</b></p> <p><b>IV. (...)</b></p>

**V.** La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres.

**Artículo 58.- ...**

**I. a la III. ...**

...  
...  
...

**V.** La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres. **Las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberán tener un incremento anual, suficiente para fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el diseño y ejecución de programas en los que se puedan identificar claramente los beneficios específicos para reducir las brechas de desigualdad de género, así como para contrarrestar los distintos tipos de violencias cometidos por razones de género.**

**Artículo 58. (...)**

**I. (...)**

**a) (...)**

**b) (...)**

**c) (...)**

**d) (...)**

**II. (...)**

**III. (...)**

**(...)**

**(...)**

**(...)**

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, **así como a aquellos que afecten negativamente y de forma diferenciada a grupos vulnerados históricamente, como personas discriminadas por cuestiones de raza, género, edad, discapacidad o cualquier otro motivo**, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación inmediato posterior, así como los Presupuestos de Egresos de la Federación subsecuentes aprobados por la Cámara de Diputados, deberán de contemplar los recursos necesarios para garantizar lo dispuesto en el presente Decreto.